

ACUERDO No. UTAI/DISP/252 /2017

Villahermosa, Tabasco; 28 de noviembre de 2017

VISTO: Para resolver la solicitud de acceso a la información, presentada con fecha **04 de noviembre de 2017**, por quien se hace llamar "**Fredy Antonio Hernández Hernández**" a través del portal electrónico denominado INFOMEX y a la cual le correspondió el folio **01702117** cuya petición fue:

"Copia en versión electrónica del documento de la APP Mejora Integral en la Movilidad Urbana en Villahermosa, presentada a esa institución por la empresa interesada en su realización" (sic)

Misma que en su momento fue turnada al área correspondiente de esta Dependencia por ser del ámbito de su competencia y respectiva responsabilidad.

PRIMERO. Con fecha **22 de noviembre de 2017**, en Ing. **Carlos Iván Emmanuel Álvarez Rodríguez**, Titular de la Unidad de Inversiones, mediante el Memorándum Núm. **SPF/UI/046/2017**, da respuesta a la solicitud registrada bajo el folio **01702117**, documento en el que informa lo siguiente:

(...)

De acuerdo a su instrucción le informo, que al respecto, el artículo 6o apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4o bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

SPF
Secretaría de Planeación y Finanzas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, **sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas** y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Ante ello, el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado en aquellos casos en que la información solicitada, que ya se encuentre en su posesión, implique, análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Del texto legal se advierte:

A) El artículo en cita faculta al Sujeto Obligado para determinar la puesta a disposición del solicitante los documentos motivo de la solicitud en consulta directa, salvo la información clasificada.

B) Las condiciones para realizar dicha determinación son las siguientes:

- 1.- Que se realice de forma **fundada y motivada**;
- 2.- Que implique el procesamiento de documentos cuya **entrega o reproducción** sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir la **solicitud** en los plazos establecidos para esos efectos.

Así, por cuanto al primer elemento, de conformidad con los artículos 135 y 139 de la ley en la materia, es de enfatizar que si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concede a los particulares el derecho de elegir la modalidad en que desean acceder a la información, lo cierto es que cuando ésta se requiera en medios electrónicos, como en el presente caso, los sujetos están obligados a remitirla en esa modalidad cuando se encuentre digitalizada y, en caso de no tenerla así, cumplirán concediendo su acceso en el estado en que la posean, debiendo realizar el cobro por los materiales empleados en su reproducción, lo que no significa que la información deje de ser gratuita, puesto que lo que se cobra es el material de reproducción y no la información en sí misma, en ese tenor, los equipos de fotocopiado utilizados en las diversas áreas administrativas que integran la Secretaría de Planeación y Finanzas, se encuentran arrendadas bajo el "**contrato de arrendamiento de bienes muebles equipos de fotocopiado**", partida centralizada del Poder Ejecutivo, y en el que por cada hoja fotocopiada ya sea impresa o



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

SPF

Secretaría de Planeación y Finanzas



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

escaneada se paga un importe, lo anterior implicaría un gasto aproximado de \$883.74 (ochocientos ochenta y tres pesos 74/100 M.N.) a las arcas del Gobierno del Estado de Tabasco.

Sirve de apoyo el **Criterio 8/17 modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los gastos de entrega.

Por cuanto al segundo elemento, el procesamiento de dicha documentación sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Inversiones, toda vez que se trata de un cúmulo de aproximadamente 4.017 hojas tamaño carta, que requiere para su procesamiento un aproximado de 80 horas hombre. Cabe hacer mención que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que **“Ningún Sujeto Obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud”** y **“La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar Información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública”**.

De lo expuesto se colige que se cumplen los requisitos que establece el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para que esta Unidad de Inversiones fije la puesta a disposición de la información motivo de la solicitud en consulta directa en la las oficinas de esta Unidad ubicada el edificio oficial que ocupa la Secretaría de Planeación y Finanzas, sito en Paseo de la Sierra 435 Col. Reforma o en copias previo pago de las mismas.

(...)

Por lo anterior, se pone a su disposición en consulta directa en las oficinas de la Unidad de Inversiones ubicada en Paseo de la Sierra 435 Col. Reforma, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en caso de requerirla bajo otra modalidad se le entregara previo pago de los derechos correspondiente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

SPF
Secretaría de Planeación y Finanzas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

SEGUNDO. Resultan aplicables para una debida fundamentación y motivación del acuerdo, el artículo 3º., fracciones VII, VIII, XV y XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, cuyo contenido textual a la letra dice:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VII. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley.

VIII. DOCUMENTOS: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico entre otros.

[...]

XV. INFORMACIÓN PÚBLICA: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada.

[...]

XXXII. TRANSPARENCIA: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna.

[...]"

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia y de Acceso a la Información de la Secretaría de Planeación y Finanzas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III, IV, VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con base y en términos de la información presentada en medio escrito ante esta Unidad de Transparencia y de Acceso a la Información mediante Memorandum Núm. **SPF/UI/046/2017** suscrito bajo **su más estricta responsabilidad por el Ing. Carlos Iván Emmanuel Álvarez Rodríguez, Titular de la Unidad de Inversiones**, concerniente a la solicitud de acceso a la información planteada y descrita en líneas anteriores.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, notifíquese el presente acuerdo, vía sistema o portal INFOMEX Tabasco, debido a que fue el medio de acceso a la información optado por el solicitante, de igual manera agréguese el presente al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada.

Paseo de la Sierra 435, Colonia Reforma
3 10 40 00 ExT., 14101
Villahermosa, Tabasco, México

*"Año Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

TERCERO. Se hace del conocimiento del solicitante, que esta Unidad de Transparencia y de Acceso a la Información se encuentra a su disposición para aclarar o recibir cualquier duda o comentario generado con motivo del presente acuerdo. Para lo cual, puede dirigirse al correo transparenciaspf@tabasco.gob.mx ó el módulo de esta Unidad, sita en Paseo de la Sierra 435, Col. Reforma, C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco; en horario comprendido entre las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, o en su caso, comunicarse al teléfono (993) 3104000, extensión 14101.

Así lo acuerda y manda, el Licenciado Xavier Alejandro Magaña Chan, Titular de la Unidad de Transparencia y de Acceso a la Información de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Notifíquese y cúmplase.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.



c.c.p. Lic. Amet Ramos Troconis.- Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
c.c.p. Archivo

Paseo de la Sierra 435, Colonia Reforma
3 10 40 00 ExT. 14101
Villahermosa, Tabasco, México

*"Año Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"*



Ing. Carlos Ivan Emmanuel
Alvarez Rodríguez
Titular de la Unidad de Inversiones

Villahermosa, Tabasco a 22 de Noviembre de 2017
Memorándum No: SPF/UI/046/2017
Asunto: "Solicitud de información".

Lic. Jesús Arturo Mora Fonz
Director de la Unidad de Transparencia
y de Acceso a la Información
Presente.



En relación al Memorándum No. SPF/DUTA/4142/2017, de fecha 8 de Noviembre de 2017, referente a la solicitud de Información, emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Tabasco, derivado de la siguiente solicitud la cuál cito a continuación:

Folio	01702117
Solicitante	Fredy Antonio Hernandez Hernandez
Fecha de presentación	04/11/2017, 10:42 Hrs.
Descripción Solicitud	"Copia en versión electrónica del documento de la APP Mejora Integral en la Movilidad Urbana en Villahermosa, presentada a esa institución por la empresa interesada en su realización".

De acuerdo a su instrucción le informo, al respecto, el artículo 6o apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4o bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Ing. Carlos Ivan Emmanuel
Alvarez Rodríguez
Titular de la Unidad de Inversiones

Tabasco, menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, **sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.**

Ante ello, el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado en aquellos casos en que la información solicitada, que ya se encuentre en su posesión, implique, análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Ing. Carlos Ivan Emmanuel
Alvarez Rodríguez
Titular de la Unidad de Inversiones

solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Del texto legal se advierte:

A) El artículo en cita faculta al Sujeto Obligado para determinar la puesta a disposición del solicitante los documentos motivo de la solicitud en consulta directa, salvo la información clasificada.

B) Las condiciones para realizar dicha determinación son las siguientes:

1.- Que se realice de forma **fundada y motivada**;

2.- Que implique el procesamiento de documentos cuya **entrega o reproducción** sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir la **solicitud** en los plazos establecidos para esos efectos.

Así, por cuanto al primer elemento, de conformidad con los artículos 135 y 139 de la ley en la materia, es de enfatizar que si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concede a los particulares el derecho de elegir la modalidad en que desean acceder a la información, lo cierto es que cuando ésta se requiera en medios electrónicos, como en el presente caso, los sujetos están obligados a remitirla en esa modalidad cuando se encuentre digitalizada y, en caso de no tenerla así, cumplirán concediendo su acceso en el estado en que la posean, debiendo realizar el cobro por los materiales empleados en su reproducción, lo que no significa que la información deje de ser gratuita, puesto que lo que se cobra es el material de reproducción y no la información en sí misma, en ese tenor, los equipo de fotocopiado utilizados en las diversa áreas administrativas que integran la *"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*



Ing. Carlos Ivan Emmanuel
Alvarez Rodríguez
Titular de la Unidad de Inversiones

Secretaría de Planeación y Finanzas, se encuentran arrendadas bajo el "contrato de arrendamiento de bienes muebles equipos de fotocopiado", partida centralizada del Poder Ejecutivo, y en el que por cada hoja fotocopiada ya sea impresa o escaneada se paga un importe, lo anterior implicaría un gasto aproximado de \$883.74 (ochocientos ochenta y tres pesos 74/100 M.N.) a las arcas del Gobierno del Estado de Tabasco.

Sirve de apoyo el Criterio 8/17 modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los gastos de entrega.

Por cuanto al segundo elemento, el procesamiento de dicha documentación sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Inversiones, toda vez que se trata de un cúmulo de aproximadamente 4.017 hojas tamaño carta, que requiere para su procesamiento un aproximado de 80 horas hombre. Cabe hacer mención que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud" y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar Información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Ing. Carlos Ivan Emmanuel
Alvarez Rodríguez
Titular de la Unidad de Inversiones

De lo expuesto se colige que se cumplen los requisitos que establece el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para que esta Unidad de Inversiones fije la puesta a disposición de la información motivo de la solicitud en consulta directa en la las oficinas de esta Unidad ubicada el edificio oficial que ocupa la Secretaría de Planeación y Finanzas, sito en Paseo de la Sierra 435 Col. Reforma o en copias previo pago de las mismas.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente



UNIDAD DE INVERSIONES

c.c.p. Lic. Amet Ramos Troconis. Secretario de Planeación y Finanzas
c.c.p. Archivo.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"